

A C T A DE CONSTITUCIÓN

En Madrid, siendo las 10 horas del día 31 de mayo de 2018, se reúnen, de una parte, los representantes de las organizaciones empresariales APROSER y FES, así como de los sindicatos FeSMC-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios y FTSP-USO, que a continuación se relacionan. CIG y ELA son convocadas a la reunión, aunque no toman parte en la misma. CIG excusa su participación en la reunión. Las partes adoptan los siguientes

ACUERDOS Y FIJACIÓN DE POSICIONES

PRIMERO.- La Disposición adicional cuarta del Convenio establece que las partes firmantes del convenio 2017-2020 acuerdan la creación de diversas Comisiones Técnicas entre las que se encuentra la Comisión técnica de redacción, una de cuyas funciones es la Redacción y adaptación al presente convenio de los acuerdos alcanzados en el Grupo de Trabajo de Seguridad Privada creado por el Gobierno con la participación de los agentes sociales.

Este mismo precepto establece que todos los acuerdos alcanzados en el seno de esta comisión serán sometidos a la Mesa de Negociación del presente convenio para su debate y, en su caso, aprobación y posterior incorporación al presente convenio colectivo.

SEGUNDO.- El 21 de noviembre de 2017 se alcanzó un acuerdo en el Seno del Grupo de Trabajo de Seguridad Privada creado por el Gobierno con la participación de los agentes sociales, del que se deriva la creación de unos pluses adicionales para los trabajadores que prestan sus servicios en instalaciones aeroportuarias en el marco de contratos adjudicados mediante concurso público directamente por AENA o entidad pública o privada que en su día la pueda sustituir.

TERCERO.- La Comisión técnica de redacción del Convenio, reunida el 17 de mayo de 2018, ha alcanzado un acuerdo de propuesta de incorporación al texto del Convenio Colectivo del acuerdo del Grupo de Trabajo creado por el Gobierno, que se somete a la consideración de la Comisión Negociadora del Convenio 2017-2020. Se da copia del mismo a los presentes en la reunión.

CUARTO.- De acuerdo con la doctrina jurisprudencial consolidada, FES entiende que la comisión negociadora de la que surgió el convenio colectivo sectorial en vigor quedó disuelta y finalizó su vigencia con la publicación de dicho convenio. Procede, por tanto, crear una nueva comisión negociadora aunque la misión de ésta sea sólo modificar dicho convenio.

FES reconoce, para esta nueva comisión negociadora, la legitimación para negociar en exclusiva de las organizaciones empresariales y sindicales que formaron parte de la anterior, pues es de público conocimiento que son las mantienen el cumplimiento de los requisitos exigidos a ese respecto.

En cuanto a las respectivas representatividades de las organizaciones que forman parte del banco social, FES acepta las que éstas se reconozcan mutuamente, de no existir certificación actualizada a tales efectos.

En lo que se refiere a las respectivas representatividades de las dos únicas organizaciones que forman parte del banco patronal, aunque no comparte el criterio expresado por la Sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de diciembre de 2015, ratificado por la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo 224/2017, en cuanto que sólo debe tenerse en consideración para su cálculo el número de trabajadores a que dan empleo en conjunto sus empresas asociadas, FES reconoce la mayoría negocial de APROSER.

No obstante lo anterior, FES considera que han variado considerablemente los respectivos porcentajes de representatividad. Pues en la actualidad, por un lado, sus representados dan

empleo a un número muy superior de trabajadores al que se constató a la fecha de constitución de la comisión negociadora precedente. No tiene constancia de que hayan variado o no las circunstancias que se valoraron en su momento a efectos de la delegación de representaciones en la constitución de la anterior Comisión Negociadora del Convenio.

Por otra parte, una de las razones por las que FES no fue firmante del convenio es que las condiciones del acuerdo final no eran las que se habían ido pactando durante el proceso negociador. Al no haber tomado parte de una mesa de trabajo de la que expresamente se la ha excluido aunque lo solicitó reiteradamente obviamente FES tampoco puede ser firmante de la modificación del convenio que se presenta.

En todo caso, considera que es pertinente reflejar ya en el texto del convenio colectivo los acuerdos alcanzados con el Ministerio de Fomento y que es beneficioso para todas las empresas y trabajadores del sector, en particular la representada por FES.

QUINTO.- APROSER se felicita porque de ser cierto el incremento del número de trabajadores de las empresas de FES, manifestado por esta organización, se deduciría que el Convenio Colectivo no suscrito por esta organización, finalmente habría sido, en el fondo, positivo para sus empresas. FES rebate la argumentación de APROSER al respecto.

APROSER afirma, en todo caso, que en el número de trabajadores integrados en las empresas representadas por su organización, evidentemente, también han experimentado el incremento ligado a la evolución del sector desde el momento de la anterior medición de la representatividad.

APROSER, por otra parte, recuerda que aunque solicitó su presencia directa en el grupo de trabajo liderado por el Gobierno, finalmente tomó parte del mismo formando parte de la representación de CEOE y CEPYME.

Reitera igualmente que entiende que al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Convenio es la Comisión Negociadora del Convenio 2017-2020 a la que le corresponde la presente modificación del Convenio Colectivo aunque de las manifestaciones de FES se desprende que, aún midiendo la representatividad en el momento de la adopción de esta modificación parcial del Convenio Colectivo, por sí sola ostenta la mayoría de la representación empresarial que permite la firma de un convenio colectivo con eficacia general.

APROSER, finalmente, manifiesta su disposición a firmar el presente acuerdo.

SEXTO.- FeS-UGT y Comisiones Obreras de Construcción y Servicios reiteran que, en su opinión, los aeropuertos necesitaban una solución global que significara unas mejores condiciones para los trabajadores, equilibrando, en la medida de lo posible, la situación en los diferentes aeropuertos. Bajo estas premisas firmó el acuerdo en el seno del Grupo de Trabajo, con la solicitud de trasladarlo al Convenio Colectivo recogiendo literalmente los términos de dicho acuerdo e insistiendo en la necesidad de que en las nuevas adjudicaciones se cumplieran sus términos. Razón ésta por la que sus organizaciones van a suscribir este acuerdo.

SÉPTIMO.- FTSP-USO traslada a los participantes en el Grupo de Trabajo que, siendo consciente de que los negociadores han tenido la mejor voluntad en su actuación en el mismo, sin embargo, discrepa sobre la inclusión en el Convenio Colectivo del plus variable incluido en este acuerdo, por la dificultad de que este vaya a ser efectivamente implementado al nivel de los aeropuertos. Esta circunstancia atenta contra la seguridad jurídica que debe imperar en la redacción de un texto de eficacia general. Por ello, no considera oportuna su suscripción de esta propuesta de modificación del Convenio Colectivo.

APROSER, en respuesta a las manifestaciones de FTSP-USO, y tras hacer referencia al contenido del esfuerzo de negociación en el contexto del Grupo de Trabajo, expone las razones por las que

la inclusión del complemento variable tiene efectos favorables para las empresas y trabajadores del sector.

OCTAVO.- Ambas representaciones sindicales y patronales se reconocen mutuamente interlocutores con capacidad, personalidad jurídica y legitimación suficiente para negociar en exclusiva la presente modificación del presente Convenio Colectivo en consonancia con lo previsto en los Artículos 82, 87 y 88 del R/D Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

NOVENO.- La parte sindical estará representada por las organizaciones sindicales de FeSMC-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios, FTSP-USO, CIG y ELA, siendo los porcentajes de representatividad los que se aplicaron durante el proceso de negociación del Convenio 2017-2020.

DÉCIMO.- La parte empresarial está representada por las organizaciones empresariales Aproser y FES. Ambas partes admiten que Aproser ostenta la mayoría de la representación empresarial representando un porcentaje suficiente para que el acuerdo alcanzado adquiera eficacia general.

UNDÉCIMO.- Se suscribe por parte de las organizaciones FeS-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios y APROSER la modificación parcial del Convenio Colectivo 2017-2020 en los siguientes términos:

Artículo 40. Estructura salarial y otras retribuciones.

La estructura económica que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor, del presente Convenio será la siguiente:

a) Sueldo base.

b) Complementos:

1. Personales:

- Antigüedad.

2. De puestos de trabajo:

- Peligrosidad.
- Plus escolta.
- Plus de actividad.
- Plus de responsable de equipo de vigilancia, de transporte de fondos o sistemas.
- Plus de trabajo nocturno.
- Plus de Radioscopia básica.
- Plus de Fines de Semana y festivos-Vigilancia.
- Plus de Residencia de Ceuta y Melilla.
- Pluses aeroportuarios:
 - Plus Aeropuerto.
 - Plus de Radioscopia Aeroportuaria.
 - Plus Filtro Rotación.
 - Plus de Productividad / variable.

3. Cantidad o calidad de trabajo:

- Horas extraordinarias.
- Plus de Noche Buena y/o Noche Vieja.

c) De vencimiento superior al mes:

- Gratificación de Navidad.
- Gratificación de julio.
- Gratificación de marzo.

d) Indemnizaciones o suplidos:

- Plus de Distancia y Transporte.
- Plus de Mantenimiento de Vestuario.

Artículo 43. Complementos de puesto de trabajo.

e) Pluses aeroportuarios.

Los Vigilantes de Seguridad que realicen servicios en instalaciones aeroportuarias en el marco de contratos adjudicados mediante concurso público directamente por AENA o entidad pública o privada que en su día la pueda sustituir, percibirán, en el caso de concurrir las circunstancias exigibles en cada uno de los supuestos, los siguientes complementos salariales: plus aeropuerto, plus de radioscopia aeroportuaria, plus filtro rotación y, en su caso, plus de productividad/variable.

1.- Plus aeropuerto.

El vigilante de seguridad que preste sus servicios en las instalaciones de estos aeropuertos percibirá como complemento de tal puesto de trabajo, y mientras realice el mismo, la cantidad de 0,68 euros por hora efectiva de trabajo en el año 2018, 0,69 euros por hora efectiva de trabajo para el año 2019 y 0,70 euros por hora efectiva de trabajo el año 2020.

Se exigirá, como requisito para acceder a estos servicios, que el trabajador acredite haber realizado y aprobado previamente, mediante la obtención del certificado correspondiente (actualmente C1), el curso de especialización establecido en cada momento por la normativa aplicable, sin el que no podrá, en ningún caso, desempeñar el citado servicio, siendo igualmente necesario realizar y aprobar cuantas pruebas pudieran establecerse de forma obligatoria. Por tanto, la pérdida del certificado implicará la imposibilidad de prestar servicios en dicho puesto de trabajo y, en consecuencia, el devengo del citado complemento, hasta que se vuelva a obtener el certificado necesario.

Este plus comenzará a devengarse en cada aeropuerto a partir de la entrada en vigor del respectivo contrato suscrito a partir de los nuevos pliegos de la entidad pública AENA, derivados del acuerdo del grupo de trabajo sobre seguridad privada en las infraestructuras estatales de competencia estatal suscrito el 21 de noviembre de 2017.

2.- Plus de radioscopia aeroportuaria.

El vigilante de seguridad que utilice la radioscopia aeroportuaria en la prestación de sus servicios en las instalaciones de los aeropuertos, percibirá como complemento de tal puesto de trabajo, y mientras realice el mismo, la cantidad de 1,17 euros por hora efectiva de trabajo el año 2017; 1,19 euros por hora efectiva de trabajo el año 2018; 1,21 euros por hora efectiva de trabajo el año 2019; y 1,23 euros por hora efectiva de trabajo el año 2020.

Se exigirá, como requisito para acceder a estos servicios, que el trabajador acredite haber realizado y aprobado previamente, mediante la obtención del certificado correspondiente (actualmente C2), el curso de especialización establecido en cada momento por la normativa aplicable, sin el que no podrá, en ningún caso, desempeñar el citado servicio, siendo igualmente necesario superar tanto las evaluaciones cuatrimestrales como el reciclaje semestral, o cualquier otro que se determine de forma obligatoria. Por tanto, la pérdida del certificado implicará la imposibilidad de prestar servicios en dicho puesto de trabajo y, en consecuencia, el devengo del citado complemento, hasta que se vuelva a obtener el certificado necesario.

3.- Plus filtro rotación.

El vigilante de seguridad que preste sus servicios en los filtros de estos aeropuertos, de pasajeros y/o empleados, devengará como complemento de tal puesto de trabajo, mientras realice el

mismo, la cantidad de 0,60 euros por hora efectiva de trabajo el año 2018, 0,61 euros por hora efectiva de trabajo el año 2019 y 0,62 euros por hora efectiva de trabajo el año 2020.

Este complemento retribuye las especiales características que concurren en la prestación de servicio en un filtro aeroportuario, en concreto, la necesidad de garantizar la rotación en el puesto de radioscopia y la especial atención exigida en el acceso a las zonas aeroportuarias restringidas. Se entiende por filtro aeroportuario el control de seguridad e inspecciones que deben pasar todos los pasajeros que acceden a la zona de embarque, así como en el control de seguridad e inspecciones que debe pasar el personal que preste servicios en el aeropuerto y los vehículos que accedan a la zona restringida del mismo, siempre y cuando dichos controles en los que se produce rotación impliquen el empleo de radioscopia aeroportuaria.

Se exigirá, como requisito para acceder a estos servicios, que el trabajador acredite haber realizado y aprobado previamente, mediante la obtención del certificado correspondiente (actualmente C2), el curso de especialización establecido en cada momento por la normativa aplicable, sin el que no podrá, en ningún caso, desempeñar el citado servicio, siendo igualmente necesario superar las evaluaciones cuatrimestrales y superar el reciclaje semestral, o cualquier otro que se determine de forma obligatoria. Por tanto, la pérdida del certificado implicará la imposibilidad de prestar servicios en dicho puesto de trabajo y, en consecuencia, el devengo del citado complemento, hasta que se vuelva a obtener el certificado necesario.

Este plus comenzará a devengarse en cada aeropuerto a partir de la entrada en vigor del respectivo contrato suscrito a partir de los nuevos pliegos de la entidad pública AENA, derivados del acuerdo del grupo de trabajo sobre seguridad privada en las infraestructuras estatales de competencia estatal suscrito el 21 de noviembre de 2017.

4.- Limitación a los importes devengados por los apartados 2 y 3.

La suma de los importes a percibir por los conceptos regulados en los apartados 2 y 3 de la presente letra e) de este artículo, por la jornada ordinaria mensual contratada, en ningún caso podrá exceder del importe correspondiente a la percepción completa del concepto regulado en el apartado 2 por la jornada ordinaria mensual contratada.

5.- Plus de productividad/variable.

Las empresas establecerán un sistema de retribución variable que irá ligado al cumplimiento de los objetivos de excelencia en la seguridad y trato al pasajero que el cliente AENA pueda fijar en cada uno de los expedientes de licitación, en los términos específicos en cada Pliego de Condiciones, dada la distinta tipología y características de los mismos y que, en todo caso, se circunscribirán exclusivamente a los filtros. En dichos supuestos, la posible retribución variable estará configurada por la empresa, previa consulta con la Representación Legal de los Trabajadores, en base a criterios colectivos e individuales vinculados a dichos objetivos/resultados de calidad y entrará en vigor en la fecha que en cada caso se establezca.

6. Principio de absorción y compensación.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 de este Convenio, serán de aplicación los principios de absorción y compensación entre conceptos salariales ya existentes y cuya aplicación obedezca a una análoga razón de ser a los pluses contenidos en el presente apartado e).

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas, se levanta la sesión con la firma de los asistentes, en prueba de su conformidad con el contenido de la misma.

ASISTENTES

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

APROSER:

- D. ANGEL CÓRDOBA DÍAZ
- Doña MARÍA LUISA GARCÍA ARIAS
- D. JUAN MANUEL GONZÁLEZ HERRERO
- D. VICTOR JIMÉNEZ PÉREZ
- D. LUIS ALONSO CRISTOBO



FES:

- D. LUIS GONZÁLEZ HIDALGO
- D. RAMÓN RODRÍGUEZ VACAS



POR LA REPRESENTACION SINDICAL

FeSMC-UGT:

- D. DIEGO GIRÁLDEZ GEREZ
- D. SERGIO PICALLO GONZÁLEZ
- D. D. PEDRO SÁNCHEZ CATALÁ

Comisiones Obreras de Construcción y Servicios:

- D. OSCAR VERDURAS PONGA
- D. JUAN JOSÉ MONTOYA PÉREZ



FTSP-USO:

- D. TXOMIN MARAÑÓN MAROTO
- D. IVÁN BLANCO MARTÍNEZ
- D. ARMANDO GARCÍA VARGAS
- D. JULIO MARTÍNEZ CARRERA

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA:

- D. EDUARDO COBAS URCELAY

